



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Septiembre veintidós de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0454
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00237 00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GUBBAY BEJARANO
DEMANDADO	ILDER ALFONSO CHAVERRA MOYA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora CLAUDIA PATRICIA GUBBAY BEJARANO presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge, señor ILDER ALFONSO CHAVERRA MOYA, subsana en debida forma la demanda y por considerarse ajustada a derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA GUBBAY BEJARANO, a través de apoderado judicial, frente al señor ILDER ALFONSO CHAVERRA MOYA, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por el Decreto en cita.

**CUARTO: ENTERAR** de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

**QUINTO: RECONOCER** personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado JOSE DEL CARMEN SARABIA LEON, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.792.397 de Galapa Atlántico y con tarjeta profesional 220.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 23 de 2022**